



INDUSTRIA NACIONAL  
DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



## RESOLUCIÓN PR Nº 55 /2020

Asunción, 04 de febrero de 2020

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN.-**

**VISTO:** El Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento y la Universidad Nacional de Concepción; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones para que la I.N.C. y la UNC realicen actividades de interés común en el ámbito de sus competencias, a través del diseño de programas y/o proyectos enfocados en el desarrollo de la sociedad además de crear oportunidades para estudios técnicos de investigación, fortaleciendo las relaciones interinstitucionales y la capacitación.-



Que, el Art. 2º, inciso d) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reza: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones.....d) Los Actos de Convenios y Contratos, objetos de esta ley celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o estos entre si. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligada a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras lo haga a través un tercero particular*".-

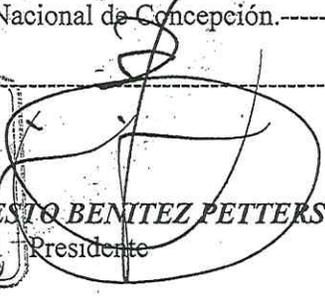
**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17º de la Ley Nº 2199/2003, modificatoria del Art. 23º de la Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO  
RESUELVE:**

**Art. 1º** Autorizar la suscripción de un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la Universidad Nacional de Concepción.-----

Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.

  
**LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA**  
Secretario General

  
**ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS**  
Presidente



GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CONCEPCIÓN**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** en adelante denominada **INC** representada en este acto por el **ABG. ERNESTO JULIAN BENITEZ PETERS** en su carácter de Presidente, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532/2019, con domicilio legal en la calle Tte. Alcorta esq. Avda. Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción y, por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN** en adelante denominada la **UNC** representada en este acto por el **PROF. DR. CLARITO ROJAS MARÍN**, en su carácter de Rector, designado como tal por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 004/2015, con domicilio legal en la Ruta V Gral. Bernardino Caballero Km. 2 de la ciudad de Concepción, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto fijar las condiciones para que la **INC** y la **UNC** realicen actividades de interés común en el ámbito de sus competencias, a través del diseño de programas y/o proyectos enfocados en el desarrollo de la sociedad además de crear oportunidades para estudios técnicos de investigación, fortaleciendo las relaciones interinstitucionales y la capacitación. -----

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

La Cooperación Interinstitucional que trata la Cláusula Primera del presente Convenio se pondrá en operación mediante:

- a) Diseño, planificación y ejecución conjunta de proyectos de formación técnica y académica, pasantías, extensión e investigación, estudios y programas relativos al mejoramiento profesional que sean de interés mutuo. -----
- b) Formación y capacitación de recursos humanos mediante el asesoramiento y apoyo técnico entre las dos instituciones. -----
- c) Intercambio y utilización razonable de conocimientos entre **LAS PARTES**, resultantes de trabajos científicos, tecnológicos y experiencias en sus respectivos ámbitos. -----
- d) Prestación mutua de servicios, con el aprovechamiento de la infraestructura de **LAS PARTES**, si fuere necesario. -----





GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente

### CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a:

- a) Asignar el personal necesario para la ejecución de actividades referentes al presente Convenio de Cooperación y establecidas mediante acuerdos específicos y contratos. -----
- b) Elaborar programas a ser desarrollados en forma conjunta y divulgar los resultados obtenidos a través de publicaciones y presentaciones tanto en el país como en el exterior, en el marco de este Convenio. -----
- c) Determinar los requerimientos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas, a ser establecidos mediante Acuerdo Específico. -----

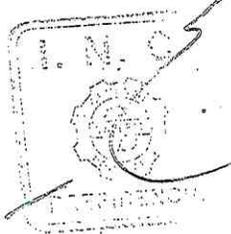
### CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS

El alcance de este Convenio es amplio, por tanto, cada una de las actividades concretas de cooperación, requerirá la elaboración de un **Acuerdo Específico** entre las partes en el marco del presente Convenio, en el que se detallarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo serán sometidas a la aprobación de los órganos de autoridad de cada parte y al menos contemplarán los siguientes aspectos:

- ◆ Naturaleza del Proyecto o Actividad.
- ◆ Objetivos
- ◆ Descripciones requeridas
- ◆ Detalle de las actividades
- ◆ Competencia
- ◆ Cronograma de Ejecución
- ◆ Recursos financieros, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del Proyecto, según disponibilidad.
- ◆ Otros aspectos de interés.

### CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- a) La **INC** y la **UNC** se comprometen a observar rigurosamente el carácter confidencial de las informaciones obtenidas en función de los trabajos de proyectos y estudios técnico – científicos, involucrados en el presente Convenio; pudiendo resolver su publicación en el momento que lo crean oportuno, de común acuerdo. -----
- b) Las ideas, conceptos, modelos, resultados y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de cooperación interinstitucional, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los Acuerdos Específicos correspondientes, en la que se podrá definir el reconocimiento de la propiedad intelectual y el reconocimiento de la autoría de los trabajos. -----
- c) Las partes tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de información confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, cuyas





GOBIERNO  
NACIONAL

Paraguay  
de la gente

funciones exijan el conocimiento de la misma, tenga acceso a ésta en la estricta medida de lo necesario. -----

#### CLAUSULA SEXTA: OFICINAS DE ENLACE

Las dependencias encargadas de la coordinación y gestión del Convenio, serán: **Dirección de Fábrica de Planta Vallemí** por la INC, y **Decanato de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológicas** por la UNC. -----

#### CLAUSULA SEPTIMA: COMUNICACIONES Y REVISIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento. Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados en el momento que las partes juzgaren conveniente. -----

#### CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

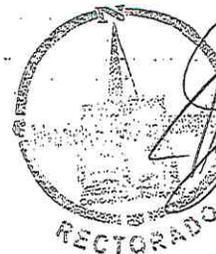
El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, y entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento. -----

#### CLAUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previo aviso en un plazo no menor a 2 (dos) meses. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación. En caso de que una de **LAS PARTES** incumpliere lo pactado en el Convenio Marco, en las adendas, y/o convenios específicos, la otra podrá solicitar por escrito, que en el plazo de diez días hábiles se subsane dicha situación. Si así no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el Convenio Marco con la simple comunicación escrita a la otra. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para la parte que no haya incurrido en incumplimiento. -----

#### CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por ambas instituciones, y no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio. Cualquier tipo de modificación será pactada por medio de adendas. -----



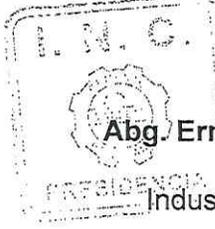


**CLAUSULA DÉCIMOPRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Para todos los efectos derivados de este Convenio, **LAS PARTES** acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exigiere. Si **LAS PARTES** no lograren una solución por el medio previsto, entonces podrán recurrir a los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay. -----

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD**

En prueba de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente. -----



**Abg. Ernesto Julián Benítez Petters**  
Presidente  
Industria Nacional del Cemento



**Prof. Dr. Clarito Rojas Marín**  
Rector  
Universidad Nacional de Concepción

*Cláusula Mediator*